

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 154**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 615, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 609, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 602, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que, efectivamente consta en autos que el solicitante dio contestación al oficio de devolución, en tiempo hábil, a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio de devolución. Asimismo, es menester indicar que en dichos oficios no se cumplió a cabalidad con el requisito que le fue exigido mediante el oficio de devolución, por cuanto la contestación fue realizada parcialmente visto que, no fue consignada la búsqueda fonética. En este sentido se comprende que no se dio cumplimiento a las exigencias del Registro de Propiedad Industrial.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que los signos solicitados, que se indican a continuación, efectivamente se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro establecida en el artículo 75 de la ley de Propiedad Industrial, referido al incumplimiento de corregir la solicitud presentada a fin de satisfacer los extremos exigidos en el artículo 71 eiusdem; por ello, es indispensable ratificar la Prioridad extinguida de los trámites, de los siguientes signos contenida en las Resoluciones en la Resolución N° 615, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 609.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
<b>1</b>	2019-011012	RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	9 INT.	RIOT GAMES, INC.
<b>2</b>	2019-011013	RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	9 INT.	RIOT GAMES, INC.
<b>3</b>	2019-011014	RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	18 INT.	RIOT GAMES, INC.
<b>4</b>	2019-011015	RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	18 INT.	RIOT GAMES, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
5	2019-011017	RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	38 INT	RIOT GAMES, INC.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 615 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 609, que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS